TIPO DE CONTRATO	*No.*	*FECHA*	*VALOR*
CONTRATO DE SUMINISTRO	**041**	**JUNIO/2026**	**$29.946.640**

INFORMACIÓN BÁSICA DE LAS PARTES DEL CONTRATO	
CONTRATISTA:	AAC INGENIERÍA E INVERSIONES SAS
CEDULA/NIT:	901.284.286-6
DIRECCIÓN:	CARRERA 7 N 4-09
TELEFONO:	3108804757
DEFINICION DEL OBJETO A CONTRATAR E IDENTIFICACIÓN DE CONTRATO A CELEBRAR	
OBJETO DE CONTRATO:	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA REPARACIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y LA OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO DE FRESNO.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ($29.946.640) MONEDA LEGAL.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	VEINTE DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos a saber por una parte la **CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS E.S.P"** del Municipio de Fresno-Tolima, legalmente constituida e identificada con el NIT No. 800123131-7 actualmente representada por el Doctor **ALBERTO MARULANDA PINEDA,** identificado con la cédula de ciudadanía No **93.062.409** de Fresno - Tolima, en su calidad de Gerente; cargo para el cual fue nombrado a través del Decreto Administrativo No. 003 del primero (01) de enero del año 2.020, facultado para suscribir contratos y convenios de conformidad con el Acuerdo 005 del 09 de septiembre de 2006 "Estatuto Básico" y el Acuerdo No. 001 del 24 de enero de 2020 artículo cuarto, quien para los efectos de este contrato se denominará **LA CORPORACIÓN** o **LA CONTRATANTE** y por otra parte **ALY DARVEY ARCILA CIFUENTES** identificado con cedula de ciudadania N° 1.109.298.087, actuando en representacion legal de **AAC INGENIERÍA E INVERSIONES SAS**, con NIT: 901.284.286-6, como consta en el Certificado de existencia y representacion legal expedido por la Camara de Comercio, y quien en adelante se denominara EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO,** que se regira por lo señalado en la Ley 142 de 1994, y las normas que regulan la materia en el Codigo Civil previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** Que, para dar cumplimiento a La Ley

142 de 1994, en sus principios rectores, obliga a la empresa a garantizar la calidad del servicio de acueducto. Y que, La Empresa de Servicios Públicos "CORFRESNOS E.S.P". tiene como misión garantizar la prestación continua y eficiente de los servicios de acueducto y alcantarillado. Actualmente, la infraestructura de la línea de conducción (que trae el agua desde la fuente) y la red de distribución (que la entrega a los hogares) presenta un estado de deterioro natural por uso y antigüedad. **2.** Que la red de distribución urbana requiere intervenciones de optimización para corregir deficiencias en las presiones hidráulicas y caudales en sectores específicos, situación que limita la continuidad del servicio y afecta los indicadores de gestión de la empresa/entidad. La falta de disponibilidad inmediata de materiales técnicos especializados impide atender de forma oportuna los daños en la línea de conducción y ejecutar las obras de optimización de la red. Desde la perspectiva de la Ley 142 de 1994, esta situación afecta directamente la sostenibilidad y eficiencia del servicio debido a: **Incremento del Índice de Agua No Contabilizada (IANC):** Las fugas y fallas en la red generan pérdidas técnicas de agua ya tratada, afectando la eficiencia financiera y operativa. **Afectación a los Indicadores de Continuidad:** Las suspensiones del servicio para reparaciones de emergencia deterioran los estándares de calidad exigidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA). **Costos por Reactividad:** No contar con un suministro programado de materiales obliga a realizar compras de urgencia, lo que incrementa los costos operativos y contradice los principios de gestión económica y eficiencia empresarial. La necesidad se fundamenta en la obligación legal de garantizar la continuidad, calidad y cobertura del servicio, así como en la protección de la infraestructura física del sistema de acueducto urbano de Fresno. **3**.Que LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P, requiere el suministro de materiales para la reparación de la línea de conducción y distribución del acueducto urbano del municipio de Fresno- Tolima. **4.** Que la empresa proponente acredita la experiencia en proveer este suministro. **5.** Que esta Corporación cuenta con la disponibilidad presupuestal para garantizar el valor del contrato a realizar. **6.** Que la Corporación realizó el respectivo estudio previo que justifica la celebracion del presente contrato. **7.** Por lo antes expuesto las partes celebran el presente contrato en ejercicio del principio de autonomia de la voluntad y las normas que regulan la materia del Codigo Civil, y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA-OBJETO:** CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA REPARACIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y LA OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO DE FRESNO. **SEGUNDA-OBLIGACIONES:**

1). Suministrar los insumos relacionados a continuación:

DESCRIPCION	CANTIDAD
UNION HF 10" R1-R1 (PVC-PVC)	4
UNION HF 10" R1-R2 (PVC-AC)	6
UNION HF 2" R1-R2 Universal (PVC-AC)	4
UNION HF 3" R1-R2 Universal (PVC-AC)	2
UNION HF 3" R1-R1 (PVC-PVC)	8
VALVULA EXTREMO LISO S.E HF 3"	4

VALVULA EXTREMO LISO S.E HF 2"	2
TUBO PVC UNION MECANICA RDE21 DE 10"	5
TAPA VALVULA HF 6"	7

2). La entrega de los insumos será en el municipio de Fresno en un plazo no mayor de ocho (08) días después de recibida la orden de pedido.
3). Garantizar la calidad de los materiales y elementos suministrados.
4). Remplazar a sus expensas y a entera satisfacción sin costo alguno todos los insumos que resulten de mala calidad o con defectos de fabricación en un periodo no mayor de ocho (08) días.
5). Cumplir con el Pago de aportes de seguridad social (salud, pensión, ARL según IBC).
6). Pagar por su cuenta todos los derechos, impuestos y los gastos legales en que incurra para el cumplimiento del objeto del Contrato.

CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato para efectos presupuestales asciende a la suma de: **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ($29.946.640) MDA/CTE**.
Para calcular el valor del contrato se tuvo en cuenta el siguiente presupuesto:

DESCRIPCION	CANTIDAD		
UNION HF 10" R1-R1 (PVC-PVC)	4	1,110,210	4,440,840
UNION HF 10" R1-R2 (PVC-AC)	6	1,110,210	6,661,260
UNION HF 2" R1-R2 Universal (PVC-AC)	4	159,000	636,000
UNION HF 3" R1-R2 Universal (PVC-AC)	2	212,000	424,000
UNION HF 3" R1-R1 (PVC-PVC)	8	201,000	1,608,000
VALVULA EXTREMO LISO S.E HF 3"	4	721,500	2,886,000
VALVULA EXTREMO LISO S.E HF 2"	2	517,400	1,034,800
TUBO PVC UNION MECANICA RDE21 DE 10"	5	2,244,998	11,224,990
TAPA VALVULA HF 6"	7	147,250	1,030,750
		TOTAL	29,946,640

CLÁUSULA CUARTA – TERMINO DE EJECUCIÓN Y PLAZO: El plazo de ejecución será de veinte días contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO: LA COPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P** pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo con la factura y/o cuenta de cobro, previa verificación recibido a satisfacción por el supervisor, y pago de seguridad social (salud, pensión, ARL según IBC) La Empresa, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la

legislación vigente sobre la materia. **CLÁUSULA SEXTA – RELACIÓN LABORAL:** El Contratista ejecutará el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no generará ningún tipo de vínculo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEPTIMA - GARANTÍAS** No hay obligatoriedad de garantías de acuerdo al Manual de Contratación de La Empresa De Servicios Públicos **"CORFRESNOS"E.S.P.** esto obedece a que en el literal A del artículo 23, Capitulo IV, del mencionado Manual de Contratación, se plasma que no será necesario exigir garantía para aquellos contratos que se celebren bajo el procedimiento de mínima cuantía, solicitud de oferta única de que tratan los literales A y E, del artículo 15 del mencionado Estatuto, será obligatoria para los contratos de obra y que superen la mínima cuantía. **CLÁUSULA OCTAVA - SANCIONES: A) MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones, por parte de **EL CONTRATISTA**, esta faculta a la entidad para que se le imponga multas sucesivas, equivalentes al 1% del valor total del contrato, hasta un monto total del 10% del valor total del mismo, dependiendo de la gravedad del incumplimiento. El pago o la deducción de las multas no exonerarán al Contratista de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. Estas multas se causarán hasta cuando **EL CONTRATISTA** demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento a satisfacción del Supervisor asignado. Si pasaren más de Treinta (30) días calendario sin que se hayan tomado las medidas a que se refiere este numeral, o si hubiere transcurrido el plazo fijado por el Supervisor a **EL CONTRATISTA** sin que se hayan obtenido los resultados exigidos, **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P.** podrá declarar la caducidad del Contrato. **B) CLÁUSULA PENAL:** Si el incumplimiento es total, **EL CONTRATISTA**, pagará a **"CORFRESNOS" E.S.P** a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato que se imputará a título de indemnización de perjuicios. **PARÁGRAFO:** El valor de la multa y la cláusula penal pecuniaria ingresarán al Tesoro de **"CORFRESNOS" E.S.P** y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la Garantía Constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía Judicial, de conformidad con las normas pertinentes. **CLÁUSULA NOVENA - DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL, TERMINACIÓN UNILATERAL Y DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Este Contrato se rige por las cláusulas excepcionales de la interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y de la caducidad y sus efectos, de que tratan los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. Si el Contratista incurre en la causal que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencie su paralización. **CLÁUSULA DECIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente Contrato se pagará con cargo:

CÓDIGO PRESUPUESTAL	**2.3.2.01.01.001.03.08 estudios y diseños PGR acueductos y otros conductos de suministros de agua, excepto gasoductos.**	
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**Número:**	**CDP-211**
	Fecha:	**03 DE JUNIO DE 2026**
	Valor:	**$ 29.946.640 MONEDA LEGAL.**

PARÁGRAFO: El certificado de disponibilidad presupuestal relacionado se afectará en su totalidad, este monto equivale al valor del Contrato. El Registro Presupuestal se hará por dicho valor. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN:** "La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga". **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entenderá perfeccionado mediante firma de las partes y para su ejecución se requiere la existencia de la Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad para contratar con **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P**, prevista en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1.993, y demás normas legales que las establezcan. **PARAGRAFO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad, el Contratista cederá el Contrato previa autorización escrita del Contratante, o si ello no fuere posible se dará por terminado, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente los derechos y obligaciones surgidas del presente Contrato sin autorización previa y escrita del Contratante. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P.** de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del Contrato y que sean propiedad de terceros. Se considerarán hechos imputables al **CONTRATISTA** las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratista o **CONTRATISTA** es así como el personal de estos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales Contra La Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios "**CORFRESNOS" E.S.P.** y que responsabilidad del CONTRATISTA, conforme a lo pactado en este Contrato, este será notificado, obligándose a mantener indemne a **LA**

CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P. Y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que generen. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA – SUPERVISIÓN:** La supervisión sobre la ejecución del presente Contrato la ejercerá el Gerente General o su delegado. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA- ESTAMPILLAS:** EL CONTRATISTA deberá asumir el valor de las estampillas de contribuciones municipales de la siguiente manera: 1) Procultura equivalente al uno por ciento (1%), la base de liquidación la constituye el valor total del contrato o el valor de cualquier adición de este, 2) Bienestar del Adulto Mayor, equivalente al cuatro por ciento (4%). La base de liquidación la constituye el valor total del contrato o el valor de cualquier adición. 3) Estampilla para el deporte, equivalente al dos por ciento (2%), la base de la liquidación la constituye el valor total del contrato o el valor de cualquier adición de este. 4) Estampilla para la justicia familiar equivalente al dos por ciento (2%), la base de liquidación la constituye el valor total del contrato o el valor de cualquier adición de este. Lo anterior de conformidad al título XI, artículos 198 al 236, del acuerdo municipal No 015 de diciembre de 2021, emitido por el concejo municipal de Fresno y sancionado por la alcaldía municipal de Fresno Tolima. 5) Deberá asumir los demás impuestos que por ley deban ser pagados por el contratista en el desarrollo y ejecución del contrato suscrito o cualquiera de sus adiciones. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual, **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P** del municipio de Fresno-Tolima y por consiguiente todas las discrepancias ocasionadas durante la ejecución del Contrato, serán ventiladas ante el Juez de su jurisdicción.

Proyectó: Adriana Gómez Miranda/Apoyo Área de Contratación
Aprobó: Alberto Marulanda Pineda/Gerente